NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARÍA FERNANDA MORALES AYALA.**

A FAVOR DE: **EDGAR JAVIER LÓPEZ UTRERAS Y MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO**

CUANTÍA: **US $ 84.000,00**

DI: 4 **COPIAS**

2014 – 17 – 01 – 02 – P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy quince de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, de estado civil casados entre sí, el Señor Javier Alejandro Miño Andrade, y su cónyuge la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí; y, la señora María Fernanda Morales Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, quien

mantiene disuelta la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante por sus propios y personales derechos; y por otra, el señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueren los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". b) El Señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". c) La señora María

Fernanda Morales Ayala, de estado civil casada, quien mantiene disuelta la sociedad conyugal, de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante. La compareciente ese mayor de edad, domiciliada en Quito, ecuatoriana y empresaria privada. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES"a quienes para efectos de este contrato se les denominará CEDENTES. d) El señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, por sus propios derechos y los que representan de la sociedad conyugal conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A estos comparecientes se les podrá identificar en este contrato de forma individual como "CESIONARIO" o "CESIONARIOS", según corresponda. Los comparecientes son civilmente capaces hábiles para contratar y obligarse y comparecen para acordar su voluntad en este contrato de forma libre y voluntaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) GRUPOMACRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. b) Actualmente los socios de GRUPOMACRO CIA. LTDA. son los señores: Uno) Fernando Alberto Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Dos) Javier Alejandro Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Tres) María Fernanda Morales Ayala, propietaria de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; mismas que adquirió tras la disolución de la sociedad conyugal, mediante escritura de

tres de octubre de dos mil catorce otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito y que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha diez de noviembre de dos mil catorce c) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro Cía. Ltda., en reunión celebrada doce de Diciembre del dos mil catorce, por unanimidad autorizó la cesión de cuatrocientas noventa participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) de valor nominal cada una a favor del señor Edgar Javier López Utreras. d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios referida en el literal anterior, dejo constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos, y que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes realizan las siguientes cesiones de participación: Uno) el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge Luisa Fernanda Lugo Moreno transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; Dos) El señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge Carolina Ximena Egas Nuñez ceden y transfieren ciento sesenta y cuatro participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; y, Tres) La señora María Fernanda Morales Ayala transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO. Las cesiones que se

realizan a favor del CESIONARIO, señor Edgar Javier López Utreras, comprenden la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las respectivas participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio CEDENTE con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para los CEDENTES.- **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:- .....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PARTICIPA-CIONES	PORCENTAJE
Fernando Alberto Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Javier Alejandro Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
María Fernanda Morales Ayala	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Edgar Javier López Utreras	490	490	490	490	10,00%
TOTAL	4.900	4.900	4.900	4.900	100%

CLÁUSULA QUINTA.- INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes autorizan y solicitan expresamente al representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA. para que realice la inscripción de la presente cesión en el Libro Social correspondiente y proceda con la emisión de los nuevos certificados de aportación de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Cualquiera de las partes está autorizada a efectuar la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de Quito. **CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han

acordado como precio por las cesiones de participaciones consta seguidamente indicado: Uno) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge, señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). Dos) Por la cesión de ciento sesenta y cuatro (164) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, señora Carolina Ximena Egas Núñez, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintiocho mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos ($ 28.114,29). Tres) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúa la señora María Fernanda Morales Ayala, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a la CEDENTE, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). El CESIONARIO, pagará a los CEDENTES el precio de las participaciones cedidas, conforme las siguientes estipulaciones: a. El precio de todas las cesiones de participaciones será pagado por el CESIONARIO a los respectivos CEDENTES en el plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. b. Cada pago que realice el CESIONARIO, deberá distribuirse a favor de los CEDENTES en partes iguales, de forma que cada uno de ellos reciba una tercera parte del pago que se realice. Para esta distribución se entiende como cedente a cada persona que haya cedido las participaciones incluyendo a los cónyuges cuando las mismas formaban parte de la sociedad conyugal. c. Los pagos que se realicen mediante cheque, transferencia o cualquier otro mecanismo electrónico, se entenderán efectuados cuando se efectivicen en las cuentas de los CEDENTES respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PACTO DE RETROVENTA.-** Los comparecientes acuerdan celebrar un pacto de retroventa

por el que los CEDENTES se reservan la facultad de recomprar y así recuperar las participaciones cedidas al CESIONARIO, para lo cual convienen en lo siguiente: Uno) Los precios de las respectivas recompras serán los mismos que constan fijados en este contrato como precios de las cesiones, por lo tanto, cada CEDENTE al ejercer su derecho de recompra de las participaciones sociales, deberá pagar al CESIONARIO, el mismo valor que el CESIONARIO haya llegado a pagar a la fecha en la que se ejerza el derecho de retroventa, incrementando a este monto las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA. y disminuyendo el valor de las utilidades que el CESIONARIO haya recibido (por distribución de dividendos), hasta el momento en que se ejecute la recompra. Dos) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser mayor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO como precio de la retroventa, la diferencia entre los valores abonados por el CESIONARIO y las utilidades que éste haya recibido más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Tres) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser igual o menor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO solamente el valor nominal de las participaciones sociales, es decir, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación y, en este caso, el CESIONARIO deberá restituir a los CEDENTES la diferencia que se haya generado a su favor por las utilidades que se hayan llegado a pagar al CEDENTE más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Cuatro) El plazo máximo para hacer uso de este derecho se estipula en cuatro años contados a partir de la fecha de celebración de este contrato. Cinco) Las partes están prohibidas de ceder o transferir a cualquier título los derechos que se original de este pacto de

retroventa. Por lo tanto en caso de fallecimiento del CESIONARIO, durante el plazo previsrto para el ejericio de esta retroventa, la recompra de las participaciones se deberá llevar a cabo y los CEDENTES tendrán la obligación de adquirir las participaciones a la cónyuge supértite del CESIONARIO y a los herederos de este último. En caso de fallecimiento de uno o más de los CESIONARIOS, los derechos que les correspondan para ejercer la retroventa podrán ser ejercitados por los demás CESIONARIOS en proporción a su participación en el capital social de GRUPOMACRO CIA. LTDA. Seis) En el caso de que GRUPOMACRO CIA. LTDA. llegue a disolverse y liquidarse antes de que concluya el plazo para el derecho de retroventa, los derechos de los CEDENTES y del CESIONARIO relacionados con la participación en el remanente del haber social, se ejercerán conforme a su participación en el capital social de la compañía. Siete) Las partes acuerdan que este pacto de retroventa se registre en el Libro de Socios y de Participaciones de la Compañía a cargo de los administradores de la misma. Ocho) En el caso de que se ejerza el derecho de retroventa por parte de los CEDENTES, el CESIONARIO, por este medio manifiestan que autorizan la cesión de las participaciones a favor de los CEDENTES y en todo caso autorizan a que uno cualquiera de los cedentes los autorice en la junta general de socios que se lleve a cabo para adoptar esta decisión, durante la vigencia del plazo para el ejercicio del pacto de retroventa o, en caso de que el CESIONARIO comparezca a la junta, asume la obligación de votar a favor de la autorización para dicha cesión. Ocho) Los derechos como socio respecto de las participaciones una vez que se hayan cumplido las condiciones para la recompra por los CEDENTES serán ejercidos por uno cualquiera de los CEDENTES a nombre del CESIONARIO en las juntas de socios y en cuanto al reparto de utilidades en forma proporcional a la participación de cada CEDENTE en las participaciones objeto de la recompra, aún sin que se haya llevado a cabo la transferencia de las participaciones, lo que es aceptado por el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULAS INDEPENDIENTES.-** Las partes

dejan expresa constancia de que en el caso de que alguna cláusula o alguna estipulación de este acuerdo de voluntades llega a ser declarado nulo por un tribunal arbitral o por un juez competente, solamente afectará a esa disposición del contrato y las demás clausulas y estipulaciones del mismo se mantendrán vigentes. **CLAUSULA NOVENA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno y que con ellas tampoco generan perjuicio a terceros. CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIO ARBITRAL.- Los contratantes acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial y será resuelto en equidad; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que la haya presentado; y, Tres) Independientemente de que alguna de las partes anticipe los gastos para iniciar el arbitraje, la parte que resulte vencida en el arbitraje deberá pagar los costos del arbitraje. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, Firmada por el Doctor Alberto Hernán Peña Moscoso con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284923

LUISA FERNANDA LUGO MORENO

C.C. 1711637338

JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284931

CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ

C.C. 1711626638

MARÍA FERNANDA MORALES AYALA

C.C. 1709021503

EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS

C.C. 1712083599

MARÍA VERONICA MATA GUERRERO

C.C. 1715992155

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, hoy doce de diciembre de dos mil catorce, siendo las 16h00 se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro CIA. LTDA., en su local social ubicado en la Av. El Día N37-111 y El Mercurio, ciudadela El Batán.

Los socios presentes y el capital que representan son los siguientes:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Votos	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Javier Alejandro Miño Andrade	1634,00	1634,00	1.634	1.634	33.34%
María Fernanda Morales Ayala	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Totales	**4900,00**	**4900,00**	**4.900**	**4.900**	**100%**

Las participaciones están suscritas y pagadas en su totalidad y su valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los socios presentes, representan el 100% del capital social de la Compañía y, de forma libre y voluntaria, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar el orden del día que consta a continuación, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y los estatutos sociales, declarando instalada la sesión.

Preside la sesión el señor Édgar Javier López Utreras, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Fernando Miño Andrade.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre el punto que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras.**

El Presidente de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del único punto del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras:**

Los socios de forma unánime autorizan que se realicen las siguientes cesiones de participaciones a favor del señor Édgar Javier López Utreras:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones que se autorizan a ceder, comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras

capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

La junta deja constancia, de que una vez perfeccionadas las cesiones que se autorizan, la estructura del capital de la Compañía será la siguiente:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
Javier Alejandro Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
María Fernanda Morales Ayala	1470,00	1470,00	1.470	30%
Édgar Javier López Utreras	490,00	490,00	490	10%
Totales	4900,00	4900,00	4.900	100%

La junta autoriza a los administradores, para que realicen todas las gestiones y acciones necesarias para el perfeccionamiento de las cesiones aprobadas en esta acta hasta su inscripción en el registro mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y, particularmente para la emisión del certificado previsto en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

La junta deja constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos y, que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.

El Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la sesión, la Secretaria Ad-Hoc da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios quienes la firman con el Presidente de la Junta y el Secretario que certifica. Se levanta la sesión a las 16:45.

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Socio – Secretario

Sr. Javier Alejandro Miño Andrade
Socio

Sra. María Fernanda Morales Ayala
Socia

Sr. Edgar Javier López Utreras
Presidente

Quito DM, 12 de diciembre 2014

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN

En conformidad con la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA., por este medio certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la referida empresa, llevada a cabo en la ciudad de Quito el día 12 de diciembre de 2014, autorizó con el consentimiento unánime del capital social, las siguientes cesiones de participaciones de la Compañía:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones autorizada comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Gerente General
GRUPOMACRO CÍA. LTDA.

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 4267506 **USD. 5.00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ORIGINAL

INSCRIPCION DE MATRIMONIO — Tomo 5-A Pág 400 Acta 1966

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NELSON ALEJANDRO ESPINOZA GRUSS nacido en ARGENTINA el 4 de OCTUBRE de 19.71 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1712275393 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de NELSON ESPINOZA y de ELENA GRUSS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA FERNANDA MORALES AYALA nacida en BOLIVAR-GUAYAS el 20 de DICIEMBRE de 19 72, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 0909021903, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE MORALES y de SARA AYALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 18 DE JULIO DE 1997

Se le dará este acta reconocimiento a su hija llamada

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA
DIRECCIÓN NACIONAL DIRECCIÓN PROVINCIAL
Y SE LA CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0011
Dia Días Hasta
CERTIFICO
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo
Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA NACIONAL
JEFATURA PROVINCIAL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
01 JUL 2014

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue decretada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

[illegible] Notaría Pública [illegible] del SEXTO PUERTO VIVIENDA [illegible], del Cantón Quito y de fecha [illegible] de Julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre [illegible] y [illegible] [illegible] Cuya copia se archiva en [illegible] 2001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL de PICHINCHA.- fdo.

Quito

[illegible] No 0311

[illegible] Lista [ ] Mixto [ ]

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civ. Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:

Físico [ ] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]
DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]
JEFATURA CANTONAL [ ]
JEFATURA DE ÁREA [ ]

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

01 JUL. 2014

SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA

DIRECCIÓN NACIONAL [ ] DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]

Y SE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible] Art. 18 literal [illegible] del Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del ORIGINAL y que consta de 2 hojas útiles, que he cotejado con el mismo y que lo he devuelto al interesado.

Quito a 19 NOV. 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 1705284923-9
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 OCTUBRE 1973
012- 0102 09044 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** E433312222
CASADO LUISA FERNANDA LUGO MORENO
SECUNDARIA COMERCIANTE
FERNANDO ERNESTO MIÑO
AMADA EUGENIA DE LAS M ANDRADE
QUITO 03/08/2016
03/08/2022
REN 2977669

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0018 1705284923
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
IÑAQUITO PARROQUIA
ZONA 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD 171163733-8

LUISA FERNANDA LUGO MORENO
BOGOTA COLOMBIA

27 OCTUBRE 1974
EXT. 26 19606 50119 F

QUITO PCHA-1997 EXT.

COLOMBIANA V4344 V2242

CC. FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

SUPERIOR TLGA.MEDICA

JORGE ARTURO LUGO
LUZ STELLA MORENO

QUITO-19-6-2003

QUITO-19-6-2015 AFP

REN 0531028

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170528493-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MIÑO ANDRADE
JAVIER ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA XIMENA
EGAS NUÑEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO FERNANDO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE AMADA EUGENIA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

001209297

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

[illegible]

MIÑO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYÁ

SANCIÓN: Multa de Cinco (5) Tres (3) [illegible]

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - [illegible]

3770705 [illegible]

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171162663-8

APELLIDOS Y NOMBRES
EGAS NUÑEZ
CAROLINA XIMENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JAVIER ALEJANDRO
MIÑO ANDRADE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EGAS JORGE JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ DORA JIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Domingo 23 de Febrero del 2014
171162663-8 01 - 0052
EGAS NUÑEZ CAROLINA XIMENA
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 34 Con Rec: 8 (Sec:USD: 4.2)
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010
3770706 06-02-2014 8:59:10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CIUDADANÍA

0909021503

MORALES AYALA
MARIA FERNANDA

GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)

1972-12-29

ECUATORIANA

F

Casado

NELSON ALEJANDRO
ESPINOZA GRUSS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES POLIT JORGE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA MOLINA SARA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028

028 - 0244
NÚMERO DE CERTIFICADO

0909021503
CÉDULA

MORALES AYALA MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1712083559-9
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
11 NOVIEMBRE 1980
013- 0284 09516 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** E4333V4422
CASADO MARIA V MATA GUERRERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDGAR ENRIQUE LOPEZ
TERESA BEATRIZ UTRERAS
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
REN 1957680

024
024 - 0041 1712083599
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTON
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
8
5
ZONA
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1715492755-5
MATA GUERRERO MARIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 FEBRERO 1980
006-C 0190 01188 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3483V4442
CASADO EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARIO RODRIGO MATA
ELVIA MIRIAN GUERRERO
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
1957681

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

025 - 0287 1715492755
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MATA GUERRERO MARIA VERONICA

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 7 foja(s) utiles, que me fue presentado para este efecto y que luego de verlo devolví al interesado.

Quito, a 10 NOV 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA,** otorga **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARIA FERNANDA MORALES AYALA,** a favor de **EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS Y MARIA VERONICA MATA GUERRERO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre del dos mil catorce.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA
NOTARIA 02
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPOMACRO CIA. LTDA."** OTORGADA ANTE EL DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 1999**, SOBRE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA QUE ANTECEDE.

QUITO A, 07 DE ENERO DEL AÑO 2015.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
ES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NOTARIO 28va

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1442

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705284931	MINO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO	Quito	CEDENTE	Casado
0909021503	MORALES AYALA MARIA FERNANDA	Quito	CEDENTE	Casado
1712083599	LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER	Quito	CESIONARIO	Casado
1705284923	MIÑO ANDRADE FERNADO ALBERTO	Quito	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPOMACRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4900,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 490 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2331 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 28 DE

1071743

ESPACO
EM
BLANCO

SEPTIEMBRE DE 1999..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1071742

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARÍA FERNANDA MORALES AYALA.**

A FAVOR DE: **EDGAR JAVIER LÓPEZ UTRERAS Y MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO**

CUANTÍA: **US $ 84.000,00**

DI: 4 **COPIAS**

2014 – 17 – 01 – 02 – P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy quince de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, de estado civil casados entre sí, el Señor Javier Alejandro Miño Andrade, y su cónyuge la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí; y, la señora María Fernanda Morales Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, quien

mantiene disuelta la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante por sus propios y personales derechos; y por otra, el señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueren los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". b) El Señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". c) La señora María

Fernanda Morales Ayala, de estado civil casada, quien mantiene disuelta la sociedad conyugal, de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante. La compareciente ese mayor de edad, domiciliada en Quito, ecuatoriana y empresaria privada. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES"a quienes para efectos de este contrato se les denominará CEDENTES. d) El señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, por sus propios derechos y los que representan de la sociedad conyugal conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A estos comparecientes se les podrá identificar en este contrato de forma individual como "CESIONARIO" o "CESIONARIOS", según corresponda. Los comparecientes son civilmente capaces hábiles para contratar y obligarse y comparecen para acordar su voluntad en este contrato de forma libre y voluntaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) GRUPOMACRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. b) Actualmente los socios de GRUPOMACRO CIA. LTDA. son los señores: Uno) Fernando Alberto Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Dos) Javier Alejandro Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Tres) María Fernanda Morales Ayala, propietaria de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; mismas que adquirió tras la disolución de la sociedad conyugal, mediante escritura de

tres de octubre de dos mil catorce otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito y que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha diez de noviembre de dos mil catorce c) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro Cía. Ltda., en reunión celebrada doce de Diciembre del dos mil catorce, por unanimidad autorizó la cesión de cuatrocientas noventa participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) de valor nominal cada una a favor del señor Edgar Javier López Utreras. d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios referida en el literal anterior, dejo constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos, y que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes realizan las siguientes cesiones de participación: Uno) el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge Luisa Fernanda Lugo Moreno transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; Dos) El señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge Carolina Ximena Egas Nuñez ceden y transfieren ciento sesenta y cuatro participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; y, Tres) La señora María Fernanda Morales Ayala transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO. Las cesiones que se

realizan a favor del CESIONARIO, señor Edgar Javier López Utreras, comprenden la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las respectivas participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio CEDENTE con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para los CEDENTES.- **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:- .....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PARTICIPA-CIONES	PORCENTAJE
Fernando Alberto Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Javier Alejandro Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
María Fernanda Morales Ayala	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Edgar Javier López Utreras	490	490	490	490	10,00%
TOTAL	4.900	4.900	4.900	4.900	100%

CLÁUSULA QUINTA.- INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes autorizan y solicitan expresamente al representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA. para que realice la inscripción de la presente cesión en el Libro Social correspondiente y proceda con la emisión de los nuevos certificados de aportación de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Cualquiera de las partes está autorizada a efectuar la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de Quito. **CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han

acordado como precio por las cesiones de participaciones consta seguidamente indicado: Uno) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge, señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). Dos) Por la cesión de ciento sesenta y cuatro (164) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, señora Carolina Ximena Egas Núñez, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintiocho mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos ($ 28.114,29). Tres) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúa la señora María Fernanda Morales Ayala, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a la CEDENTE, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). El CESIONARIO, pagará a los CEDENTES el precio de las participaciones cedidas, conforme las siguientes estipulaciones: a. El precio de todas las cesiones de participaciones será pagado por el CESIONARIO a los respectivos CEDENTES en el plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. b. Cada pago que realice el CESIONARIO, deberá distribuirse a favor de los CEDENTES en partes iguales, de forma que cada uno de ellos reciba una tercera parte del pago que se realice. Para esta distribución se entiende como cedente a cada persona que haya cedido las participaciones incluyendo a los cónyuges cuando las mismas formaban parte de la sociedad conyugal. c. Los pagos que se realicen mediante cheque, transferencia o cualquier otro mecanismo electrónico, se entenderán efectuados cuando se efectivicen en las cuentas de los CEDENTES respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PACTO DE RETROVENTA.-** Los comparecientes acuerdan celebrar un pacto de retroventa

por el que los CEDENTES se reservan la facultad de recomprar y así recuperar las participaciones cedidas al CESIONARIO, para lo cual convienen en lo siguiente: Uno) Los precios de las respectivas recompras serán los mismos que constan fijados en este contrato como precios de las cesiones, por lo tanto, cada CEDENTE al ejercer su derecho de recompra de las participaciones sociales, deberá pagar al CESIONARIO, el mismo valor que el CESIONARIO haya llegado a pagar a la fecha en la que se ejerza el derecho de retroventa, incrementando a este monto las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA. y disminuyendo el valor de las utilidades que el CESIONARIO haya recibido (por distribución de dividendos), hasta el momento en que se ejecute la recompra. Dos) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser mayor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO como precio de la retroventa, la diferencia entre los valores abonados por el CESIONARIO y las utilidades que éste haya recibido más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Tres) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser igual o menor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO solamente el valor nominal de las participaciones sociales, es decir, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación y, en este caso, el CESIONARIO deberá restituir a los CEDENTES la diferencia que se haya generado a su favor por las utilidades que se hayan llegado a pagar al CEDENTE más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Cuatro) El plazo máximo para hacer uso de este derecho se estipula en cuatro años contados a partir de la fecha de celebración de este contrato. Cinco) Las partes están prohibidas de ceder o transferir a cualquier título los derechos que se original de este pacto de

retroventa. Por lo tanto en caso de fallecimiento del CESIONARIO, durante el plazo previsrto para el ejericio de esta retroventa, la recompra de las participaciones se deberá llevar a cabo y los CEDENTES tendrán la obligación de adquirir las participaciones a la cónyuge supértite del CESIONARIO y a los herederos de este último. En caso de fallecimiento de uno o más de los CESIONARIOS, los derechos que les correspondan para ejercer la retroventa podrán ser ejercitados por los demás CESIONARIOS en proporción a su participación en el capital social de GRUPOMACRO CIA. LTDA. Seis) En el caso de que GRUPOMACRO CIA. LTDA. llegue a disolverse y liquidarse antes de que concluya el plazo para el derecho de retroventa, los derechos de los CEDENTES y del CESIONARIO relacionados con la participación en el remanente del haber social, se ejercerán conforme a su participación en el capital social de la compañía. Siete) Las partes acuerdan que este pacto de retroventa se registre en el Libro de Socios y de Participaciones de la Compañía a cargo de los administradores de la misma. Ocho) En el caso de que se ejerza el derecho de retroventa por parte de los CEDENTES, el CESIONARIO, por este medio manifiestan que autorizan la cesión de las participaciones a favor de los CEDENTES y en todo caso autorizan a que uno cualquiera de los cedentes los autorice en la junta general de socios que se lleve a cabo para adoptar esta decisión, durante la vigencia del plazo para el ejercicio del pacto de retroventa o, en caso de que el CESIONARIO comparezca a la junta, asume la obligación de votar a favor de la autorización para dicha cesión. Ocho) Los derechos como socio respecto de las participaciones una vez que se hayan cumplido las condiciones para la recompra por los CEDENTES serán ejercidos por uno cualquiera de los CEDENTES a nombre del CESIONARIO en las juntas de socios y en cuanto al reparto de utilidades en forma proporcional a la participación de cada CEDENTE en las participaciones objeto de la recompra, aún sin que se haya llevado a cabo la transferencia de las participaciones, lo que es aceptado por el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULAS INDEPENDIENTES.-** Las partes

dejan expresa constancia de que en el caso de que alguna cláusula o alguna estipulación de este acuerdo de voluntades llega a ser declarado nulo por un tribunal arbitral o por un juez competente, solamente afectará a esa disposición del contrato y las demás clausulas y estipulaciones del mismo se mantendrán vigentes. **CLAUSULA NOVENA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno y que con ellas tampoco generan perjuicio a terceros. CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIO ARBITRAL.- Los contratantes acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial y será resuelto en equidad; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que la haya presentado; y, Tres) Independientemente de que alguna de las partes anticipe los gastos para iniciar el arbitraje, la parte que resulte vencida en el arbitraje deberá pagar los costos del arbitraje. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, Firmada por el Doctor Alberto Hernán Peña Moscoso con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284923

LUISA FERNANDA LUGO MORENO

C.C. 1711637338

JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284931

CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ

C.C. 1711626638

MARÍA FERNANDA MORALES AYALA

C.C. 1709021503

EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS

C.C. 1712083599

MARÍA VERONICA MATA GUERRERO

C.C. 1715992155

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, hoy doce de diciembre de dos mil catorce, siendo las 16h00 se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro CIA. LTDA., en su local social ubicado en la Av. El Día N37-111 y El Mercurio, ciudadela El Batán.

Los socios presentes y el capital que representan son los siguientes:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Votos	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Javier Alejandro Miño Andrade	1634,00	1634,00	1.634	1.634	33.34%
María Fernanda Morales Ayala	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Totales	**4900,00**	**4900,00**	**4.900**	**4.900**	**100%**

Las participaciones están suscritas y pagadas en su totalidad y su valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los socios presentes, representan el 100% del capital social de la Compañía y, de forma libre y voluntaria, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar el orden del día que consta a continuación, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y los estatutos sociales, declarando instalada la sesión.

Preside la sesión el señor Édgar Javier López Utreras, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Fernando Miño Andrade.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre el punto que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras.**

El Presidente de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del único punto del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras:**

Los socios de forma unánime autorizan que se realicen las siguientes cesiones de participaciones a favor del señor Édgar Javier López Utreras:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones que se autorizan a ceder, comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras

capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

La junta deja constancia, de que una vez perfeccionadas las cesiones que se autorizan, la estructura del capital de la Compañía será la siguiente:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
Javier Alejandro Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
María Fernanda Morales Ayala	1470,00	1470,00	1.470	30%
Édgar Javier López Utreras	490,00	490,00	490	10%
Totales	4900,00	4900,00	4.900	100%

La junta autoriza a los administradores, para que realicen todas las gestiones y acciones necesarias para el perfeccionamiento de las cesiones aprobadas en esta acta hasta su inscripción en el registro mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y, particularmente para la emisión del certificado previsto en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

La junta deja constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos y, que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.

El Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la sesión, la Secretaria Ad-Hoc da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios quienes la firman con el Presidente de la Junta y el Secretario que certifica. Se levanta la sesión a las 16:45.

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Socio – Secretario

Sr. Javier Alejandro Miño Andrade
Socio

Sra. María Fernanda Morales Ayala
Socia

Sr. Edgar Javier López Utreras
Presidente

Quito DM, 12 de diciembre 2014

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN

En conformidad con la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA., por este medio certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la referida empresa, llevada a cabo en la ciudad de Quito el día 12 de diciembre de 2014, autorizó con el consentimiento unánime del capital social, las siguientes cesiones de participaciones de la Compañía:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones autorizada comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Gerente General
GRUPOMACRO CÍA. LTDA.

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 4267506 **USD. 5.00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ORIGINAL

INSCRIPCION DE MATRIMONIO — Tomo 5-A Pág 400 Acta 1966

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NELSON ALEJANDRO ESPINOZA GRUSS nacido en ARGENTINA el 4 de OCTUBRE de 19.71 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1712275393 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de NELSON ESPINOZA y de ELENA GRUSS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA FERNANDA MORALES AYALA nacida en BOLIVAR-GUAYAS el 20 de DICIEMBRE de 19 72, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 0909021903, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE MORALES y de SARA AYALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 18 DE JULIO DE 1997

Se le dará este acta reconocimiento a su hija llamada

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA
DIRECCIÓN NACIONAL DIRECCIÓN PROVINCIAL
Y SE LA CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0011
Dia Días Hasta
CERTIFICO
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo
Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA NACIONAL
JEFATURA PROVINCIAL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
01 JUL 2014

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue decretada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

[illegible] Notaría Pública [illegible] del SEXTO PUERTO VIVIENDA [illegible], del Cantón Quito y de fecha [illegible] de Julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre [illegible] y [illegible] [illegible] Cuya copia se archiva en [illegible] 2001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL de PICHINCHA.- fdo.

Quito

[illegible] No 0311

[illegible] Lista [ ] Mixto [ ]

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civ. Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:

Físico [ ] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]
DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]
JEFATURA CANTONAL [ ]
JEFATURA DE ÁREA [ ]

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

01 JUL. 2014

SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA

DIRECCIÓN NACIONAL [ ] DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]

Y SE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible] Art. 18 literal [illegible] del Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del ORIGINAL y que consta de 2 hojas útiles, que he cotejado con el mismo y que lo he devuelto al interesado.

Quito a 19 NOV. 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 1705284923-9
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 OCTUBRE 1973
012- 0102 09044 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** E433312222
CASADO LUISA FERNANDA LUGO MORENO
SECUNDARIA COMERCIANTE
FERNANDO ERNESTO MIÑO
AMADA EUGENIA DE LAS M ANDRADE
QUITO 03/08/2016
03/08/2022
REN 2977669

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0018 1705284923
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
IÑAQUITO PARROQUIA
ZONA 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD 171163733-8

LUISA FERNANDA LUGO MORENO
BOGOTA COLOMBIA

27 OCTUBRE 1974
EXT. 26 19606 50119 F

QUITO PCHA-1997 EXT.

COLOMBIANA V4344 V2242

CC. FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

SUPERIOR TLGA.MEDICA

JORGE ARTURO LUGO
LUZ STELLA MORENO

QUITO-19-6-2003

QUITO-19-6-2015 AFP

REN 0531028

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170528493-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MIÑO ANDRADE
JAVIER ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA XIMENA
EGAS NUÑEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO FERNANDO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE AMADA EUGENIA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

001209297

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

[illegible]

MIÑO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYÁ

SANCIÓN: Multa de Cinco (5) Tres (3) [illegible]

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - [illegible]

3770705 [illegible]

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171162663-8

APELLIDOS Y NOMBRES
EGAS NUÑEZ
CAROLINA XIMENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JAVIER ALEJANDRO
MIÑO ANDRADE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EGAS JORGE JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ DORA JIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Domingo 23 de Febrero del 2014
171162663-8 01 - 0052
EGAS NUÑEZ CAROLINA XIMENA
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 34 Con Rec: 8 (Sec:USD: 4.2)
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010
3770706 06-02-2014 8:59:10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CIUDADANÍA

0909021503

MORALES AYALA
MARIA FERNANDA

GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)

1972-12-29

ECUATORIANA

F

Casado

NELSON ALEJANDRO
ESPINOZA GRUSS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES POLIT JORGE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA MOLINA SARA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028

028 - 0244
NÚMERO DE CERTIFICADO

0909021503
CÉDULA

MORALES AYALA MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1712083559-9
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
11 NOVIEMBRE 1980
013- 0284 09516 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** E4333V4422
CASADO MARIA V MATA GUERRERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDGAR ENRIQUE LOPEZ
TERESA BEATRIZ UTRERAS
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
REN 1957680

024
024 - 0041 1712083599
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTON
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
8
5
ZONA
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1715492755-5
MATA GUERRERO MARIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 FEBRERO 1980
006-C 0190 01188 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3483V4442
CASADO EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARIO RODRIGO MATA
ELVIA MIRIAN GUERRERO
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
1957681

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

025 - 0287 1715492755
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MATA GUERRERO MARIA VERONICA

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 7 foja(s) utiles, que me fue presentado para este efecto y que luego de verlo devolví al interesado.

Quito, a 10 NOV 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA,** otorga **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARIA FERNANDA MORALES AYALA,** a favor de **EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS Y MARIA VERONICA MATA GUERRERO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre del dos mil catorce.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA
NOTARIA 02
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPOMACRO CIA. LTDA."** OTORGADA ANTE EL DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 1999**, SOBRE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA QUE ANTECEDE.

QUITO A, 07 DE ENERO DEL AÑO 2015.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
ES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NOTARIO 28va

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1442

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705284931	MINO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO	Quito	CEDENTE	Casado
0909021503	MORALES AYALA MARIA FERNANDA	Quito	CEDENTE	Casado
1712083599	LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER	Quito	CESIONARIO	Casado
1705284923	MIÑO ANDRADE FERNADO ALBERTO	Quito	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPOMACRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4900,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 490 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2331 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 28 DE

1071743

ESPACO
EM
BLANCO

SEPTIEMBRE DE 1999..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1071742

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CONTRATO DE: **CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN: **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARÍA FERNANDA MORALES AYALA.**

A FAVOR DE: **EDGAR JAVIER LÓPEZ UTRERAS Y MARÍA VERÓNICA MATA GUERRERO**

CUANTÍA: **US $ 84.000,00**

DI: 4 **COPIAS**

2014 – 17 – 01 – 02 – P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy quince de diciembre del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR**, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, de estado civil casados entre sí, el Señor Javier Alejandro Miño Andrade, y su cónyuge la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, ambos de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados entre sí; y, la señora María Fernanda Morales Ayala, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, quien

mantiene disuelta la sociedad conyugal, conforme se desprende del documento que se adjunta como habilitante por sus propios y personales derechos; y por otra, el señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público. Advertidos que fueren los comparecientes por mí la Notaria de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueren en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: "**SEÑORA NOTARIA:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de Cesión de Participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: por una parte, el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge la señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, por sus propios derechos y por los que representan de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana el primero y colombiana la segunda, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". b) El Señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, la señora Carolina Ximena Egas Nuñez, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal que tienen conformada entre sí, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES". c) La señora María

Fernanda Morales Ayala, de estado civil casada, quien mantiene disuelta la sociedad conyugal, de acuerdo al documento que se adjunta como habilitante. La compareciente ese mayor de edad, domiciliada en Quito, ecuatoriana y empresaria privada. A este compareciente se lo podrá identificar en este contrato, de forma individual como "CEDENTE" o como parte de los "CEDENTES"a quienes para efectos de este contrato se les denominará CEDENTES. d) El señor Edgar Javier López Utreras y su cónyuge la señora María Verónica Mata Guerrero, por sus propios derechos y los que representan de la sociedad conyugal conformada entre sí, de estado civil casados entre sí, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en Quito, empresarios privados. A estos comparecientes se les podrá identificar en este contrato de forma individual como "CESIONARIO" o "CESIONARIOS", según corresponda. Los comparecientes son civilmente capaces hábiles para contratar y obligarse y comparecen para acordar su voluntad en este contrato de forma libre y voluntaria. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) GRUPOMACRO CIA. LTDA., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante la Notaría Vigésima Octava del cantón Quito el diez de agosto de mil novecientos noventa y nueve e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinte y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve. b) Actualmente los socios de GRUPOMACRO CIA. LTDA. son los señores: Uno) Fernando Alberto Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Dos) Javier Alejandro Miño Andrade, propietario de mil seiscientas treinta y cuatro participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Tres) María Fernanda Morales Ayala, propietaria de mil seiscientas treinta y tres participaciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; mismas que adquirió tras la disolución de la sociedad conyugal, mediante escritura de

tres de octubre de dos mil catorce otorgada ante la Notaria Segunda del Cantón Quito y que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha diez de noviembre de dos mil catorce c) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro Cía. Ltda., en reunión celebrada doce de Diciembre del dos mil catorce, por unanimidad autorizó la cesión de cuatrocientas noventa participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,00) de valor nominal cada una a favor del señor Edgar Javier López Utreras. d) La Junta General Extraordinaria Universal de Socios referida en el literal anterior, dejo constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos, y que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.- **CLÁUSULA TERCERA.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Con los antecedentes expuestos, los comparecientes realizan las siguientes cesiones de participación: Uno) el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge Luisa Fernanda Lugo Moreno transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; Dos) El señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge Carolina Ximena Egas Nuñez ceden y transfieren ciento sesenta y cuatro participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO; y, Tres) La señora María Fernanda Morales Ayala transfiere ciento sesenta y tres participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA., de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad a favor del señor Edgar Javier López Utreras, quien las adquiere como CESIONARIO. Las cesiones que se

realizan a favor del CESIONARIO, señor Edgar Javier López Utreras, comprenden la totalidad de los derechos de los CEDENTES sobre las respectivas participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio CEDENTE con relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que les correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para los CEDENTES.- **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** En virtud de esta cesión de participaciones, el capital social de la compañía queda integrado de la siguiente manera:- .....

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	VALOR UNITARIO	PARTICIPA-CIONES	PORCENTAJE
Fernando Alberto Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Javier Alejandro Miño Andrade	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
María Fernanda Morales Ayala	1.470,00	1.470,00	1.470	1.470	30,00%
Edgar Javier López Utreras	490	490	490	490	10,00%
TOTAL	4.900	4.900	4.900	4.900	100%

CLÁUSULA QUINTA.- INSCRIPCIÓN.- Los comparecientes autorizan y solicitan expresamente al representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA. para que realice la inscripción de la presente cesión en el Libro Social correspondiente y proceda con la emisión de los nuevos certificados de aportación de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Cualquiera de las partes está autorizada a efectuar la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de Quito. **CLÁUSULA SEXTA.- PRECIO.-** Las partes libre y voluntariamente han

acordado como precio por las cesiones de participaciones consta seguidamente indicado: Uno) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Fernando Alberto Miño Andrade y su cónyuge, señora Luisa Fernanda Lugo Moreno, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). Dos) Por la cesión de ciento sesenta y cuatro (164) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúan el señor Javier Alejandro Miño Andrade y su cónyuge, señora Carolina Ximena Egas Núñez, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a los CEDENTES, la suma de veintiocho mil ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintinueve centavos ($ 28.114,29). Tres) Por la cesión de ciento sesenta y tres (163) participaciones sociales de GRUPOMACRO CIA. LTDA. que efectúa la señora María Fernanda Morales Ayala, el señor Edgar Javier López Utreras pagará a la CEDENTE, la suma de veintisiete mil novecientos cuarenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($ 27.942,86). El CESIONARIO, pagará a los CEDENTES el precio de las participaciones cedidas, conforme las siguientes estipulaciones: a. El precio de todas las cesiones de participaciones será pagado por el CESIONARIO a los respectivos CEDENTES en el plazo de hasta cinco años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato. b. Cada pago que realice el CESIONARIO, deberá distribuirse a favor de los CEDENTES en partes iguales, de forma que cada uno de ellos reciba una tercera parte del pago que se realice. Para esta distribución se entiende como cedente a cada persona que haya cedido las participaciones incluyendo a los cónyuges cuando las mismas formaban parte de la sociedad conyugal. c. Los pagos que se realicen mediante cheque, transferencia o cualquier otro mecanismo electrónico, se entenderán efectuados cuando se efectivicen en las cuentas de los CEDENTES respectivos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- PACTO DE RETROVENTA.-** Los comparecientes acuerdan celebrar un pacto de retroventa

por el que los CEDENTES se reservan la facultad de recomprar y así recuperar las participaciones cedidas al CESIONARIO, para lo cual convienen en lo siguiente: Uno) Los precios de las respectivas recompras serán los mismos que constan fijados en este contrato como precios de las cesiones, por lo tanto, cada CEDENTE al ejercer su derecho de recompra de las participaciones sociales, deberá pagar al CESIONARIO, el mismo valor que el CESIONARIO haya llegado a pagar a la fecha en la que se ejerza el derecho de retroventa, incrementando a este monto las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA. y disminuyendo el valor de las utilidades que el CESIONARIO haya recibido (por distribución de dividendos), hasta el momento en que se ejecute la recompra. Dos) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser mayor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO como precio de la retroventa, la diferencia entre los valores abonados por el CESIONARIO y las utilidades que éste haya recibido más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Tres) En caso de que los abonos al precio de las cesiones que haya pagado el CESIONARIO a los CEDENTES llegue a ser igual o menor que las utilidades que haya recibido el CESIONARIO, los CEDENTES pagarán al CESIONARIO solamente el valor nominal de las participaciones sociales, es decir, la suma de un dólar de los Estados Unidos de América por cada participación y, en este caso, el CESIONARIO deberá restituir a los CEDENTES la diferencia que se haya generado a su favor por las utilidades que se hayan llegado a pagar al CEDENTE más las sumas de dinero que el CESIONARIO haya llegado a aportar a GRUPOMACRO CIA. LTDA., hasta el momento en que se ejecute la recompra. Cuatro) El plazo máximo para hacer uso de este derecho se estipula en cuatro años contados a partir de la fecha de celebración de este contrato. Cinco) Las partes están prohibidas de ceder o transferir a cualquier título los derechos que se original de este pacto de

retroventa. Por lo tanto en caso de fallecimiento del CESIONARIO, durante el plazo previsrto para el ejericio de esta retroventa, la recompra de las participaciones se deberá llevar a cabo y los CEDENTES tendrán la obligación de adquirir las participaciones a la cónyuge supértite del CESIONARIO y a los herederos de este último. En caso de fallecimiento de uno o más de los CESIONARIOS, los derechos que les correspondan para ejercer la retroventa podrán ser ejercitados por los demás CESIONARIOS en proporción a su participación en el capital social de GRUPOMACRO CIA. LTDA. Seis) En el caso de que GRUPOMACRO CIA. LTDA. llegue a disolverse y liquidarse antes de que concluya el plazo para el derecho de retroventa, los derechos de los CEDENTES y del CESIONARIO relacionados con la participación en el remanente del haber social, se ejercerán conforme a su participación en el capital social de la compañía. Siete) Las partes acuerdan que este pacto de retroventa se registre en el Libro de Socios y de Participaciones de la Compañía a cargo de los administradores de la misma. Ocho) En el caso de que se ejerza el derecho de retroventa por parte de los CEDENTES, el CESIONARIO, por este medio manifiestan que autorizan la cesión de las participaciones a favor de los CEDENTES y en todo caso autorizan a que uno cualquiera de los cedentes los autorice en la junta general de socios que se lleve a cabo para adoptar esta decisión, durante la vigencia del plazo para el ejercicio del pacto de retroventa o, en caso de que el CESIONARIO comparezca a la junta, asume la obligación de votar a favor de la autorización para dicha cesión. Ocho) Los derechos como socio respecto de las participaciones una vez que se hayan cumplido las condiciones para la recompra por los CEDENTES serán ejercidos por uno cualquiera de los CEDENTES a nombre del CESIONARIO en las juntas de socios y en cuanto al reparto de utilidades en forma proporcional a la participación de cada CEDENTE en las participaciones objeto de la recompra, aún sin que se haya llevado a cabo la transferencia de las participaciones, lo que es aceptado por el CESIONARIO. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLAUSULAS INDEPENDIENTES.-** Las partes

dejan expresa constancia de que en el caso de que alguna cláusula o alguna estipulación de este acuerdo de voluntades llega a ser declarado nulo por un tribunal arbitral o por un juez competente, solamente afectará a esa disposición del contrato y las demás clausulas y estipulaciones del mismo se mantendrán vigentes. **CLAUSULA NOVENA.- RATIFICACIÓN.-** Las partes libre y voluntariamente se ratifican en el contenido del presente instrumento por así convenir a sus intereses y declaran que ninguna de sus disposiciones o estipulaciones les ha ocasionado perjuicio alguno y que con ellas tampoco generan perjuicio a terceros. CLÁUSULA DÉCIMA.- CONVENIO ARBITRAL.- Los contratantes acuerdan que todas las controversias relacionadas con este contrato serán sometidas a un arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, con las siguientes reglas: Uno) el Arbitraje será confidencial y será resuelto en equidad; Dos) El tribunal estará conformado por un solo árbitro titular que será designado de mutuo acuerdo entre las partes del arbitraje y a falta de acuerdo, por sorteo, de una lista corta de hasta cinco árbitros que cada parte del arbitraje señale y, en el caso de que alguna de ellas presente la lista, se usará la lista de aquella que la haya presentado; y, Tres) Independientemente de que alguna de las partes anticipe los gastos para iniciar el arbitraje, la parte que resulte vencida en el arbitraje deberá pagar los costos del arbitraje. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este instrumento". HASTA AQUÍ LA MINUTA, Firmada por el Doctor Alberto Hernán Peña Moscoso con matrícula profesional número cuatro mil trescientos noventa y tres del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, y leída que les fue a los comparecientes, por mí la Notaria, estos se afirman y ratifican en todas y cada una de sus partes; y para constancia firman en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284923

LUISA FERNANDA LUGO MORENO

C.C. 1711637338

JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE

C.C. 1705284931

CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ

C.C. 1711626638

MARÍA FERNANDA MORALES AYALA

C.C. 1709021503

EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS

C.C. 1712083599

MARÍA VERONICA MATA GUERRERO

C.C. 1715992155

LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE GRUPOMACRO CIA. LTDA.

En la ciudad de Quito, hoy doce de diciembre de dos mil catorce, siendo las 16h00 se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Socios de Grupomacro CIA. LTDA., en su local social ubicado en la Av. El Día N37-111 y El Mercurio, ciudadela El Batán.

Los socios presentes y el capital que representan son los siguientes:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Votos	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Javier Alejandro Miño Andrade	1634,00	1634,00	1.634	1.634	33.34%
María Fernanda Morales Ayala	1633,00	1633,00	1.633	1.633	33.33%
Totales	**4900,00**	**4900,00**	**4.900**	**4.900**	**100%**

Las participaciones están suscritas y pagadas en su totalidad y su valor nominal es de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una.

Los socios presentes, representan el 100% del capital social de la Compañía y, de forma libre y voluntaria, acuerdan por unanimidad constituirse en Junta Universal para tratar el orden del día que consta a continuación, renunciando a la convocatoria previa, conforme el Art. 238 de la Ley de Compañías y los estatutos sociales, declarando instalada la sesión.

Preside la sesión el señor Édgar Javier López Utreras, en su calidad de Presidente de la Compañía y actúa como Secretario el señor Fernando Miño Andrade.

A continuación los socios se ponen de acuerdo sobre el punto que tratarán en la presente Junta, por lo que establecen el siguiente orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras.**

El Presidente de Junta dispone que se proceda con el tratamiento del único punto del orden del día:

1. **Conocer y resolver sobre la autorización de cesión de participaciones sociales a favor del señor Édgar Javier López Utreras:**

Los socios de forma unánime autorizan que se realicen las siguientes cesiones de participaciones a favor del señor Édgar Javier López Utreras:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones que se autorizan a ceder, comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras

capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

La junta deja constancia, de que una vez perfeccionadas las cesiones que se autorizan, la estructura del capital de la Compañía será la siguiente:

SOCIOS	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Fernando Alberto Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
Javier Alejandro Miño Andrade	1470,00	1470,00	1.470	30%
María Fernanda Morales Ayala	1470,00	1470,00	1.470	30%
Édgar Javier López Utreras	490,00	490,00	490	10%
Totales	4900,00	4900,00	4.900	100%

La junta autoriza a los administradores, para que realicen todas las gestiones y acciones necesarias para el perfeccionamiento de las cesiones aprobadas en esta acta hasta su inscripción en el registro mercantil correspondiente y notificación en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y, particularmente para la emisión del certificado previsto en el artículo 113 de la Ley de Compañías.

La junta deja constancia de que el valor por el que se cedan las participaciones entre los socios a favor del señor Edgar Javier López Utreras es de libre contratación entre ellos y, que expresamente están autorizados a pactar entre las partes de la cesión pactos de retroventa sobre las participaciones a cederse.

El Presidente concede un receso para la redacción de la presente Acta. Reinstalada la sesión, la Secretaria Ad-Hoc da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad de los socios quienes la firman con el Presidente de la Junta y el Secretario que certifica. Se levanta la sesión a las 16:45.

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Socio – Secretario

Sr. Javier Alejandro Miño Andrade
Socio

Sra. María Fernanda Morales Ayala
Socia

Sr. Edgar Javier López Utreras
Presidente

Quito DM, 12 de diciembre 2014

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CERTIFICACIÓN

En conformidad con la disposición contenida en el artículo 113 de la Ley de Compañías, en mi calidad de Gerente General y, como tal, representante legal de GRUPOMACRO CÍA. LTDA., por este medio certifico que la Junta General Universal Extraordinaria de Socios de la referida empresa, llevada a cabo en la ciudad de Quito el día 12 de diciembre de 2014, autorizó con el consentimiento unánime del capital social, las siguientes cesiones de participaciones de la Compañía:

CEDENTE	CESIONARIO	PARTICIPACIONES
Fernando Alberto Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	163
Javier Alejandro Miño Andrade	Édgar Javier López Utreras	164
María Fernanda Morales Ayala	Édgar Javier López Utreras	163
TOTAL		490

Las cesiones autorizada comprenden la totalidad de los derechos del cedente sobre las participaciones sociales cedidas, es decir, involucran los derechos que pueden corresponder al socio en relación a las mismas por reservas, aportes para futuras capitalizaciones, préstamos del socio y cualquier otro concepto, de tal manera que el cedente transferirá las participaciones sociales con todos los derechos, ventajas y privilegios que le correspondan sobre ellas, sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Atentamente,

Sr. Fernando Alberto Miño Andrade
Gerente General
GRUPOMACRO CÍA. LTDA.

Dirección General de Registro Civil
Identificación y Cedulación

CÓDIGO 1 4267506 **USD. 5.00**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

ORIGINAL

INSCRIPCION DE MATRIMONIO — Tomo 5-A Pág 400 Acta 1966

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DIEZ Y OCHO de JULIO de mil novecientos NOVENTA Y SIETE, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: NELSON ALEJANDRO ESPINOZA GRUSS nacido en ARGENTINA el 4 de OCTUBRE de 19.71 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 1712275393 domiciliado en QUITO, de estado anterior SOLTERO; hijo de NELSON ESPINOZA y de ELENA GRUSS

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: MARIA FERNANDA MORALES AYALA nacida en BOLIVAR-GUAYAS el 20 de DICIEMBRE de 19 72, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 0909021903, domiciliada en QUITO, de estado anterior SOLTERA; hija de JORGE MORALES y de SARA AYALA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 18 DE JULIO DE 1997

Se le dará este acta reconocimiento a su hija llamada

OBSERVACIONES:

FIRMAS:

SERVICIO EXPRESS
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA
DIRECCIÓN NACIONAL DIRECCIÓN PROVINCIAL
Y SE LA CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 0011
Dia Días Hasta
CERTIFICO
Que es fiel copia que se contiene de acuerdo al Art. 9 de la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que reposa en el archivo
Físico Electrónico
DIRECCIÓN NACIONAL
DIRECCIÓN PROVINCIAL
JEFATURA NACIONAL
JEFATURA PROVINCIAL
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
01 JUL 2014

Copia Integra Nacimiento ☐ Copia Integra Matrimonio ☐ Copia Integra Defunción ☐ Certificado Biométrico ☐

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue decretada mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

Se declara la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 19

f) .....

Jefe de Oficina

ESPACIO PARA TIMBRES

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

[illegible] Notaría Pública [illegible] del SEXTO PUERTO VIVIENDA [illegible], del Cantón Quito y de fecha [illegible] de Julio del 2001, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre [illegible] y [illegible] [illegible] Cuya copia se archiva en [illegible] 2001.- EL JEFE DE REGISTRO CIVIL de PICHINCHA.- fdo.

Quito

[illegible] No 0311

[illegible] Lista [ ] Mixto [ ]

CERTIFICO

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civ. Identificación y Cedulación que reposa en el archivo:

Físico [ ] Electrónico [ ]

DIRECCIÓN NACIONAL [ ]
DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]
JEFATURA CANTONAL [ ]
JEFATURA DE ÁREA [ ]

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

01 JUL. 2014

SERVICIO EXPRESS

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA

DIRECCIÓN NACIONAL [ ] DIRECCIÓN PROVINCIAL [ ]

Y SE LE CONFIERE DE ACUERDO AL ART. 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

[illegible] DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

[illegible] Art. 18 literal [illegible] del Art. 16 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es copia fiel del ORIGINAL y que consta de 2 hojas útiles, que he cotejado con el mismo y que lo he devuelto al interesado.

Quito a 19 NOV. 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA 1705284923-9
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
28 OCTUBRE 1973
012- 0102 09044 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1973

ECUATORIANA****** E433312222
CASADO LUISA FERNANDA LUGO MORENO
SECUNDARIA COMERCIANTE
FERNANDO ERNESTO MIÑO
AMADA EUGENIA DE LAS M ANDRADE
QUITO 03/08/2016
03/08/2022
REN 2977669

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0018 1705284923
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
MIÑO ANDRADE FERNANDO ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTON
CIRCUNSCRIPCION 1
IÑAQUITO PARROQUIA
ZONA 1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD 171163733-8

LUISA FERNANDA LUGO MORENO
BOGOTA COLOMBIA

27 OCTUBRE 1974
EXT. 26 19606 50119 F

QUITO PCHA-1997 EXT.

COLOMBIANA V4344 V2242

CC. FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE

SUPERIOR TLGA.MEDICA

JORGE ARTURO LUGO
LUZ STELLA MORENO

QUITO-19-6-2003

QUITO-19-6-2015 AFP

REN 0531028

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170528493-1

APELLIDOS Y NOMBRES
MIÑO ANDRADE
JAVIER ALEJANDRO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-08-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
CAROLINA XIMENA
EGAS NUÑEZ

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MIÑO FERNANDO ERNESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ANDRADE AMADA EUGENIA DE LAS MERCEDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

001209297

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

[illegible]

MIÑO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO

PICHINCHA QUITO

CUMBAYÁ

SANCIÓN: Multa de Cinco (5) Tres (3) [illegible]

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA - [illegible]

3770705 [illegible]

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171162663-8

APELLIDOS Y NOMBRES
EGAS NUÑEZ
CAROLINA XIMENA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1979-02-19

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
JAVIER ALEJANDRO
MIÑO ANDRADE

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUEHACER DOMESTICOS

E433312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
EGAS JORGE JAIME

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ DORA JIMENA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-06-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-26

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Domingo 23 de Febrero del 2014
171162663-8 01 - 0052
EGAS NUÑEZ CAROLINA XIMENA
PICHINCHA QUITO
CUMBAYA
SANCION Multa: 34 Con Rec: 8 (Sec:USD: 4.2)
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 0010
3770706 06-02-2014 8:59:10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CIUDADANÍA

0909021503

MORALES AYALA
MARIA FERNANDA

GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR (SAGRARIO)

1972-12-29

ECUATORIANA

F

Casado

NELSON ALEJANDRO
ESPINOZA GRUSS

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
EMPLEADO PRIVADO

V4443V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MORALES POLIT JORGE RICARDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA MOLINA SARA ESTHER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-08-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-08-25

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

028

028 - 0244
NÚMERO DE CERTIFICADO

0909021503
CÉDULA

MORALES AYALA MARIA FERNANDA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
RUMIPAMBA
PARROQUIA

1
ZONA

LA PRESIDENTA DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

CIUDADANIA 1712083559-9
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
11 NOVIEMBRE 1980
013- 0284 09516 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** E4333V4422
CASADO MARIA V MATA GUERRERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
EDGAR ENRIQUE LOPEZ
TERESA BEATRIZ UTRERAS
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
REN 1957680

024
024 - 0041 1712083599
LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER
COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTON
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
8
5
ZONA
1) PRESIDENTA DE LA JUNTA

CIUDADANIA 1715492755-5
MATA GUERRERO MARIA VERONICA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
12 FEBRERO 1980
006-C 0190 01188 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1980

ECUATORIANA****** V3483V4442
CASADO EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS
SUPERIOR ESTUDIANTE
MARIO RODRIGO MATA
ELVIA MIRIAN GUERRERO
QUITO 19/07/2006
19/07/2018
1957681

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

025 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 2014

025 - 0287 1715492755
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MATA GUERRERO MARIA VERONICA

COTOPAXI
PROVINCIA
SALCEDO
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
SAN MIGUEL DE SALCEDO
PARROQUIA
1
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de 7 foja(s) utiles, que me fue presentado para este efecto y que luego de verlo devolví al interesado.

Quito, a 10 NOV 2014

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Se Otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **PRIMERA** copia certificada de la escritura de **CESION DE PARTICIPACIONES DE GRUPOMACRO CIA. LTDA,** otorga **FERNANDO ALBERTO MIÑO ANDRADE Y LUISA FERNANDA LUGO MORENO, JAVIER ALEJANDRO MIÑO ANDRADE Y CAROLINA XIMENA EGAS NUÑEZ Y MARIA FERNANDA MORALES AYALA,** a favor de **EDGAR JAVIER LOPEZ UTRERAS Y MARIA VERONICA MATA GUERRERO,** debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de diciembre del dos mil catorce.

NOTARIA SEGUNDA
Dra. Paola Delgado Loor
Quito - Ecuador

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

COLEGIO DE NOTARIOS DE PICHINCHA
NOTARIA 02
QUITO - ECUADOR

ZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GRUPOMACRO CIA. LTDA."** OTORGADA ANTE EL DOCTOR ALFONSO FREIRE ZAPATA, NOTARIO DECIMO CUARTO ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMO OCTAVA, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO, DE FECHA **10 DE AGOSTO DE 1999**, SOBRE CESION DE PARTICIPACIONES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA QUE ANTECEDE.

QUITO A, 07 DE ENERO DEL AÑO 2015.

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
ES

NOTARIA VIGESIMO OCTAVA
Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Quito - Ecuador

NOTARIO 28va

Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

ESPACIO
EN
BLANCO

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1442

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1024
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	36
REGISTRO:	LIBRO DE CESIÓN DE PARTICIPACIONES

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1705284931	MINO ANDRADE JAVIER ALEJANDRO	Quito	CEDENTE	Casado
0909021503	MORALES AYALA MARIA FERNANDA	Quito	CEDENTE	Casado
1712083599	LOPEZ UTRERAS EDGAR JAVIER	Quito	CESIONARIO	Casado
1705284923	MIÑO ANDRADE FERNADO ALBERTO	Quito	CEDENTE	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CESIÓN DE PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
NOMBRE DEL NOTARIO:	DRA. PAOLA DELGADO LOOR
CANTÓN:	QUITO
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPOMACRO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	4900,00

5. DATOS ADICIONALES:

LOS CEDENTES TRANSFIEREN 490 PARTICIPACIONES DE 1 DOLAR CADA UNA A FAVOR DEL CESIONARIO.- SE TOMÓ NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NRO. 2331 DEL REGISTRO MERCANTIL DE FECHA 28 DE

1071743

ESPACO
EM
BLANCO

SEPTIEMBRE DE 1999..-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

1071742